

ANUNCIO

Aprobadas por decreto de la Alcaldía nº170 de fecha 4 de febrero del actual las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: gastos uso vivienda para el ejercicio de 2019, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES: GASTOS USO VIVIENDA.

Las prestaciones económicas individualizadas dirigidas a sufragar gastos habituales por el uso de vivienda constituyen uno de los elementos fundamentales de la inclusión social, además de responder a un derecho subjetivo de la ciudadanía. Con este objeto, el Ayuntamiento de Mislata viene incluyendo en sus presupuestos anuales una aplicación presupuestaria destinada a tal fin.

Con el objeto de organizar del modo más ágil posible de toda la tramitación administrativa de dichas ayudas, parece conveniente establecer dos convocatorias anuales, en las que las personas en las que concurren los requisitos establecidos en estas bases podrán presentar sus correspondientes solicitudes en régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas irán destinadas a cubrir los gastos correspondientes a cada uno de los períodos que se abarcan en cada una de las convocatorias.

1.- OBJETO.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales mediante concurrencia competitiva dirigidas a personas individuales o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Las prestaciones cubrirán el siguiente concepto:

- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual. Se podrán solicitar como máximo dos veces al año para cubrir el pago de los recibos de la vivienda (alquiler o préstamo hipotecario), luz, agua y gas.

2.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

Serán beneficiarios/as de esta ayuda las personas empadronadas en el municipio de Mislata, con una antigüedad mínima de un año, que no dispongan de ingresos suficientes para cubrir los gastos mínimos de subsistencia.



Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de estas bases y a la finalidad dirigida que es favorecer la convivencia y ayudar al mantenimiento de las condiciones de bienestar de las personas con graves dificultades económicas del municipio, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias que establece el art. 13,2 de la Ley General de Subvenciones.

3.- INCOMPATIBILIDADES.

La presente ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda destinada al mismo fin y convocada por cualquier otra Administración Pública dentro del año natural, siempre que haya sido resuelta favorablemente para la persona solicitante. Estableciéndose el correspondiente mecanismo de compensación de aquellas ayudas municipales de las que hayan sido beneficiarias al mismo tiempo

4.- REQUISITOS.

1. Estar empadronados/as y tener la residencia efectiva en el municipio como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. Deberá estar empadronado/a en el domicilio que reside.
- 2.-Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- 3.- Que la renta per capita de la unidad familiar a la que pertenece el/la solicitante no supere la cuantía anual de 5.200 € (ingresos brutos).

Determinación del límite de ingresos:

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los **ingresos brutos anuales** procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos (incluidas dietas), rentas, pensión compensatoria, manutención hijos/as, alquileres, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Se descontará de los ingresos el importe de la cuantía que el/la solicitante pase para la manutención alimenticia de sus hijos/as.

Para calcular la Renta Per capita se tendrán en cuenta los ingresos brutos mensuales de que dispongan todos los miembros de la unidad de convivencia en el momento de la solicitud, los cuales se multiplicarán por 12 meses (cuando no haya pagas extraordinarias o éstas estén prorrateadas) o por 14 meses (cuando tenga pagas extraordinarias), a los que se sumarán los ingresos obtenidos en la Renta del ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda. El cómputo total se obtendrá al dividir dichos ingresos anuales entre el número de miembros de la unidad familiar.

5.- IMPORTE DE LA AYUDA.



La cuantía a conceder estará sujeta a la consignación presupuestaria de la convocatoria, estimándose las siguientes cuantías:

- Si pagan de vivienda 400 € o más: 700 € /semestre
- Si pagan de vivienda entre 300 € y 399 €: 600 € /semestre
- Si pagan de vivienda entre 200 € y 299 €: 525 € /semestre
- Si pagan de vivienda entre 100 € y 199 €: 320 € /semestre
- Si pagan de vivienda menos de 99 € o no pagan vivienda: 220 € /semestre

6.- DOCUMENTACIÓN.

Deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la ayuda.
- Fotocopia del documento nacional de identidad, permiso de residencia y/o trabajo, pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia de todas las hojas registradas en el libro de familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as, o alta en el registro de parejas de hecho.
- Fotocopia de las tarjetas sanitarias de la persona solicitante y de todos los miembros con los que conviva (SIP).
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la familia mayores de 16 años, con los que conviva y según su situación:
 - Certificado positivo o negativo de pensiones.
 - Certificado de la vida laboral de la TGSS.
 - Si trabajan por cuenta ajena: fotocopia del contrato laboral y de la última nómina.
 - Si trabajan por cuenta propia (autónomos): Modelo 130 (Trimestral).
 - Si se encuentran en situación de desempleo:
 - Certificado del SERVEF donde conste su situación laboral.
 - Certificado del SEPE donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido.
 - Si estudian: justificante de estar cursando estudios.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento vivienda y documentación al respecto.
- Fotocopia de los tres últimos recibos pagados de la vivienda (alquiler o préstamo hipotecario). En los recibos deberá constar nombre y apellidos persona solicitante y arrendador/a (en caso de alquiler), cuantía mensual pagada y el domicilio.
- Certificado del grado de discapacidad.



- Fotocopia de la sentencia de separación/divorcio, del convenio regulador y justificante de la manutención de este año y en su caso, fotocopia de la denuncia de no pasarle manutención.
- Fotocopia de todas las hojas de la última declaración de la renta, o certificado negativo del solicitante y de las personas mayores de 16 años con las que convive.
- Ficha de mantenimiento de terceros (datos bancarios), a nombre de la persona solicitante, la cual deberá disponer de DNI/NIE.

7.- PLAZO Y LUGAR DE SOLICITUD

El extracto de la Convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos nacional de subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en el Centro Municipal de Servicios Sociales, sito en la C/ Maestro Palau nº 15 bajo, en horario de 9 h a 13'30 h. y de lunes a viernes.

Las convocatorias se abrirán en las siguientes fechas:

1ª Convocatoria: durante un mes, a contar desde el inmediato día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria.

2ª Convocatoria: Del 3 de junio al 3 de Julio de 2019.

8.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en el Registro del Centro Municipal de Servicios Sociales.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para qué de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles que en el caso contrario, se desestimaré la petición.

Se constituirá una Comisión de Evaluación encargada de la baremación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.



Tras la baremación, se elaborará una relación de solicitantes indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

9.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- Salvador Almenar Cotino, Jefe de Servicio de Servicios Sociales, que actuará como Presidente e instructor del procedimiento.
- Paqui Bertomeu Ginestar, Trabajadora Social, que actuará como Secretaria.
- M^a Carmen García García, Trabajadora Social.
- Maria Ávila González, Trabajadora Social.

La Comisión de Evaluación actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de resolución de las ayudas.

10.- RESOLUCIÓN.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

11.- SANCIONES

Serán sancionados y no podrán solicitar una ayuda por el mismo concepto en el periodo anual de vigencia las personas o unidades familiares que

- 1.- Aporten datos falsos o documentos rectificadas
- 2.- No justifiquen el destino de las ayudas concedidas



3.- No comuniquen la concesión de ayudas destinadas al mismo fin por cualquier otra administración pública

El régimen de sanciones distintas a la anterior se encuentra recogidas en el baremo de prestaciones económicas aprobadas por este Ayuntamiento.

12.- FINANCIACIÓN.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida 2310.480 del Presupuesto Municipal. El importe máximo previsto para las presentes ayudas asciende a 600.000 euros

La forma de justificación de las presentes ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida.

14- PUBLICACIÓN.

Las presentes Bases entrarán en vigor a los quince días de su publicación en la Base nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Mislata a 4 de febrero de 2019

EL ALCALDE

El original ha sido efectivamente firmado.